

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La Comisión de Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 numeral 1 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, 69, 85. y demás relativos y aplicables del Reglamento de las Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Salud, la **Opinión respecto a la Iniciativa que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de medicina tradicional y complementaria, a cargo de la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA.

La Comisión de Pueblos Indígenas, encargada del análisis y opinión de la Iniciativa con Proyecto de Decreto en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para la opinión de la iniciativa.

En el apartado **"II. Contenido de la Iniciativa"**, se hace referencia a las razones, situación y circunstancias de la proponente para fundamentar su postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la iniciativa

En la sección **"III. Consideraciones"**, esta Comisión expone los razonamientos y motivos que sustentan el sentido de la opinión.

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de octubre de 2019, la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Medicina Tradicional y Complementaria.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

2. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-7-1241 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Salud y a la Comisión de Pueblos Indígenas para Opinión.
3. El 4 de noviembre 2019 esta Comisión de Pueblos Indígenas recibió el oficio de la Mesa Directiva previamente citado, conteniendo el expediente 4583 con la Iniciativa que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de Medicina Tradicional y Complementaria, suscrita por la Diputada Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En términos generales, la iniciativa tiene los siguientes puntos que son dignos de destacarse:

En primer lugar, asevera que "La presente iniciativa se enfoca a ampliar la regulación legislativa en materia de medicina tradicional, en cumplimiento de la corriente y deberes internacionales adoptados por el Estado mexicano en la materia", para después explicar lo siguiente:

Como se advierte, la atención primaria de salud (primer nivel) es el núcleo del sistema de salud del país al enfocarse a los principales problemas de salud en la comunidad; se procura la asistencia sanitaria esencial, accesible a todos los individuos y familias a través de medios que son aceptables para ellos, con su plena participación y a un costo asequible, y su operación se sustenta en los trabajadores de primer contacto en la materia, como enfermeros, médicos en policlínicas, entre otros, pero también, internacionalmente reconocido, por "practicantes tradicionales".⁶ En el marco jurídico internacional, la adopción de México de la declaración de Alma-Ata conllevó a que reconociéramos que los practicantes tradicionales constituyen un elemento fundamental en la atención primaria en la salud y que el mandato de su reconocimiento jurídico no puede pasar desapercibido. Simultáneamente, la sexagésima segunda Asamblea Mundial de Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma en la cual participó activamente nuestro país, adoptó la resolución WHA 62.13 Medicina tradicional, en la que afirmó :1. Que la medicina tradicional es un recurso de la atención primaria a la salud que puede contribuir a mejores resultados de salud pública, incluidos aquellos previstos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio; 2. Que la comunidad internacional han progresado en el reconocimiento jurídico de la medicina internacional como medio para garantizar el derecho a la salud de las personas, y que los Estados necesitan tomar acción en todos los sectores que componen sus sistemas de salud para asegurar el uso apropiado de la medicina tradicional como componente esencial de la salud pública, incluyendo una legislación adecuada al respecto; 3. Que la medicina tradicional cubre una variedad de terapias y prácticas que varían de región y región, lo cual es coincidente con la pluralidad étnica de nuestro país; Pero sobre todo, es importante subrayar que dicha resolución urgió al Estado mexicano, entre otras a adoptar e implementar la Declaración de Beijing en medicina tradicional, que se resume a formular

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

políticas públicas y legislativas idóneas para el reconocimiento, promoción, investigación, innovación y utilización responsable de la medicina tradicional, así como procurar su relación con las ciencias modernas de la salud

Destaca que:

En el marco regional, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural de la Secretaría de Salud integró y presentó ante Comisión de Salud de Parlatino un proyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias, mismo que fue aprobado en la vigésima quinta asamblea ordinaria del Parlamento Latinoamericano, en Panamá el 3 de diciembre de 2009, mismo que prevé un marco jurídico estimado idóneo en la materia cuya intención es la de que sea interiorizado en los ordenamientos jurídicos de la comunidad latinoamericana.

Y después, asevera lo siguiente:

Es inconcuso, de lo expuesto, que no existe congruencia entre el actuar internacional e interno de nuestro país, ya que al ostentarse al exterior como fiel impulsor de la medicina tradicional y complementaria, internamente adolecemos de las deficiencias que se combaten en el plano global y regional, sin que se adviertan esfuerzos sustanciales al día de hoy en cumplir con los deberes asumidos en la materia y expuestos en los párrafos previos.

El Proponente presenta, el siguiente

CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY GENERAL DE SALUD

VIGENTE	PROPUESTO
<p><i>Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>VII. (...)</i></p>	<p><i>Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>VII. (...)</i></p> <p><i>VIII. El reconocimiento, uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional Indígena que sustenta su terapéutica en la flora, fauna, diversos minerales medicinales, masajes tradicionales, rituales, temazcal y la partería tradicional, como fortalecimiento de</i></p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>la oferta de los servicios de salud y derecho de los pueblos indígenas.</i></p> <p><i>IX. El reconocimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria o alternativa, que cumplan con los criterios internacionales de eficacia comprobada, seguridad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.</i></p>
<p><i>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, así como de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, de la medicina complementaria y alternativa, y su práctica en condiciones adecuadas;</i></p> <p><i>(...)</i></p>
<p><i>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedará distribuida conforme a lo siguiente:</i></p> <p><i>A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:</i></p> <p><i>(...)</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
CIVIL LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

IV. (...)

IV. (...)

IV. bis. En materia de medicina tradicional, modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa:

- a) Reconocer, orientar, apoyar, regular la medicina tradicional mexicana, así como los modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa, y vigilar su adecuado ejercicio en un marco complementario con el Sistema Nacional de Salud.***

- b) Fomentar la capacitación de los profesionales de la salud que mantengan interacción con los terapeutas tradicionales con el propósito de fortalecer las competencias culturales.***

- c) Organizar el sistema de registro y certificación de terapeutas en la materia, en términos de los lineamientos que al efecto expida.***

- d) Expedir las normas correspondientes sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, previa opinión de los terapeutas tradicionales.***



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>B. <i>Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</i></p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p>	<p>e) <i>Diseñar e implementar mecanismos para proteger, conservar y desarrollar los conocimientos y recursos de los terapeutas tradicionales, que promuevan y garanticen su uso, respeto, reconocimiento posesión y preservación, por ellos y su comunidad.</i></p> <p>f) <i>Promover la investigación y evaluación sobre medicina tradicional, así como establecer sistemas de vigilancia de la seguridad para las medicinas complementarias, o ampliar y fortalecer los sistemas existentes;</i></p> <p>V. (...)</p> <p>(...)</p> <p>B. <i>Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:</i></p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p> <p>III. bis <i>Reconocer e incorporar, la medicina tradicional indígena mexicana, así como los modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales en los programas estatales de salud.</i></p> <p>(...)</p>
---	--

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin Correlativo

CAPITULO V

DE LA MEDICINA TRADICIONAL, MODELOS CLINICOS TERAPEUTICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD NO CONVENCIONALES

Artículo 53 bis 1. *El Sistema Nacional de Salud reconoce a la medicina tradicional indígena como un modelo de salud válido y vigente en las preferencias de las comunidades que lo practican, y como derecho cultural de los pueblos indígenas de México.*

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.** *Medicina tradicional mexicana: Conjunto de sistemas de atención a la salud que tienen sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo, de la salud y enfermedad de origen indígena prehispánico.*
- II.** *Terapeutas tradicionales: Las personas que cuenten con conocimiento y reconocimiento de unidades competentes y que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcados en la cosmovisión del sistema indígena tradicional, y que en cada comunidad indígena, reciben un nombre local.*
- III.** *Modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud*



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>no convencionales o medicina complementaria: Aquellos modelos clinicoterapéuticos y de fortalecimiento de la salud que no están integrados en el sistema sanitario institucional o que se fundamentan en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional y que además no forman parte de las medicinas tradicionales de cada país.</i></p> <p><i>La Secretaría de Salud certificará y otorgará un registro a aquellos terapeutas tradicionales con más de 15 años de experiencia que sean reconocidos por cada organización comunitaria, así como a los nuevos practicantes que hayan sido aprendices suyos por 5 años continuos.</i></p>
	<p><i>Artículo 53 Bis 2. Se reconocen como modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales a las medicinas complementarias, medicina homeopática, la acupuntura, la herbolaria medicinal y la quiropráctica. Como modelos de fortalecimiento de la salud se reconocen al ejercicio saludable, y a modelos de alimentación no convencional sustentados en la alimentación saludable.</i></p> <p><i>Para efectos de esta ley, se entenderá:</i></p> <p><i>I. Homeopatía: Modelo médico clínico terapéutico que utiliza sustancias obtenidas de vegetales, animales y minerales en concentraciones muy</i></p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

pequeñas disueltas en agua y alcohol.

II. Acupuntura: *Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas esterilizadas, y otros métodos relacionados. Por métodos relacionados en acupuntura se comprenden aquellos en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana como son: la electroestimulación, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, ultrasonido, masoterapia, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.*

III. Quiropráctica: *Modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculoesquelético y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, a través de tratamientos corporales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos.*

IV. Herbolaria medicinal: *Al uso de las plantas con propiedades medicinales con fines terapéuticos, que pueden ser preventivos o curativos.*

La Secretaría de Salud reconocerá a los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, también llamados medicinas complementarias, alternativas, no convencionales o paralelas, que cumplan los criterios de

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Se podrán incorporar de manera complementaria a los servicios de salud los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales que se señalan el presente capítulo. Para tal efecto la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y bases sobre las cuales esto se llevara a cabo considerando las disposiciones vigentes aplicables.</i></p>
	<p><i>Artículo 53 bis 3. El Sistema Nacional de Salud incorporará los aportes de la medicina tradicional indígena y otros modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades médicas, medicina preventiva y rehabilitatoria.</i></p> <p><i>Los profesionales en acupuntura, homeopatía y quiropraxia deberán contar con título, cédula profesional y el documento de especialización debidamente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p>
<p><i>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud (...) reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y</i></p>	<p><i>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud (...) reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, y definirá las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos, medicina tradicional y de</i></p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

fortalecimiento a la salud. *Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.*

Por último, el proponente presenta el decreto, de la siguiente forma:

"En razón de lo anterior, en atención a las progresividad del Derecho a la salud y de la participación ponderada de nuestras tradiciones y las ciencias que la sitúan como objeto de estudio, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente :

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA D MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA

ÚNICO.- SE ADICIONA un capítulo "V" al título tercero, recorriéndose los subsecuentes; las fracciones VIII y IX al artículo 2; la fracción IV Bis al apartado "A"; del artículo 13, y la fracción III Bis en su apartado "B"; y **SE REFORMAN** los artículos 93 y 6, fracción VI Bis, todos de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I a VII (...)

VIII. El reconocimiento, uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional indígena que sustenta su terapéutica en la flora, fauna, diversos minerales medicinales, masajes tradicionales, rituales, temazcal y la partería tradicional, como fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud y derecho de los pueblos indígenas, y

IX. El reconocimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria o alternativa, que cumplan con los criterios internacionales de eficacia comprobada, seguridad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.

Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I a VI. (...)

VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, así como de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, de la medicina complementaria y alternativa, y su práctica en condiciones adecuadas;

VII. a XII (...)

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general quedara distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:

(...)

IV. (...)

IV, bis. En materia de medicina tradicional, modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa:

a) Reconocer, orientar, apoyar, regular la medicina tradicional mexicana, así como los modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa, y vigilar su adecuado ejercicio en un marco complementario con el Sistema Nacional de Salud.

b) Fomentar la capacitación de los profesionales de la salud que mantengan interacción con los terapeutas tradicionales con el propósito de fortalecer las competencias culturales.

c) Organizar el sistema de registro y certificación de terapeutas en la materia, en términos de los lineamientos que al efecto expida.

d) Expedir las normas correspondientes sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, previa opinión de los terapeutas tradicionales.

e) Diseñar e implementar mecanismos para proteger, conservar y desarrollar los conocimientos y recursos de los terapeutas tradicionales, que promuevan y garanticen su uso, respeto, reconocimiento posesión y preservación, por ellos y su comunidad.

f) Promover la investigación y evaluación sobre medicina tradicional, así como establecer sistemas de vigilancia de la seguridad para las medicinas complementarias, o ampliar y fortalecer los sistemas existentes;

V. (...)

(...)

B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:

(...)

III, bis Reconocer e incorporar, la medicina tradicional indígena mexicana, así como los modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales en los programas estatales de salud.

(...)

CAPITULO V

DE LA MEDICINA TRADICIONAL, MODELOS CLINICOS TERAPEUTICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD NO CONVENCIONALES

Artículo 53 bis 1. El sistema Nacional de Salud reconoce a la medicina tradicional indígena como un modelo de salud válido y vigente en las preferencias de las comunidades que la practican, y como derecho cultural de los pueblos indígenas de México.

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I. Medicina tradicional mexicana: Conjunto de sistemas de atención a la salud que tienen sus raíces en conocimientos profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo, de la salud y enfermedad de origen indígena prehispánico.**
- II. Terapeutas tradicionales: Las personas que cuenten con conocimiento y reconocimiento de unidades competentes y que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcados en la cosmovisión del sistema indígena tradicional, y que, en cada comunidad indígena, reciben un nombre local.**
- III. Modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales o medicina complementaria: Aquellos modelos clinicoterapéuticos y de fortalecimiento de la salud que no están integrados en el sistema sanitario institucional o que se fundamentan en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional y que además no forman parte de las medicinas tradicionales de cada país.**

La Secretaría de Salud certificará y otorgará un registro a aquellos terapeutas tradicionales con más de 15 años de experiencia que sean reconocidos por cada organización comunitaria, así como a los nuevos practicantes que hayan sido aprendices suyos por 5 años continuos.

Artículo 53 Bis 2. Se reconocen como modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales a las medicinas complementarias, medicina homeopática, la acupuntura, la herbolaria medicinal y la quiropráctica. Como modelos de fortalecimiento de la salud se reconocen al ejercicio saludable, y a modelos de alimentación no convencional sustentados en la alimentación saludable.

Para efectos de esta ley, se entenderá:

- I. Homeopatía: Modelo médico clínico terapéutico que utiliza sustancias obtenidas de vegetales, animales y minerales en concentraciones muy pequeñas disueltas en agua y alcohol.**
- II. Acupuntura: Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas esterilizadas, y otros métodos relacionados. Por métodos relacionados en acupuntura se comprenden aquellos en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana como son: la electroestimulación, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, ultrasonido, masoterapia, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

III. Quiropráctica: Modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculoesquelético y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, a través de tratamientos corporales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos.

IV. Herbolaria medicinal: Al uso de las plantas con propiedades medicinales con fines terapéuticos, que pueden ser preventivos o curativos.

La Secretaría de Salud reconocerá a los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, también llamados medicinas complementarias, alternativas, no convencionales o paralelas, que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.

Se podrán incorporar de manera complementaria a los servicios de salud los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales que se señalan en el presente capítulo. Para tal efecto la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y bases sobre las cuales esto se llevara a cabo considerando las disposiciones vigentes aplicables.

Artículo 53 bis 3. El Sistema Nacional de Salud incorporará los aportes de la medicina tradicional indígena y otros modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades médicas, medicina preventiva y rehabilitatoria.

Los profesionales en acupuntura, homeopatía y quiropraxia deberán contar con título, cédula profesional y el documento de especialización debidamente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud (...) reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, y definirá las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos, medicina tradicional y de fortalecimiento a la salud. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud deberá expedir dentro de un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto las normas que organicen el sistema de registro y certificación de terapeutas en materia de medicina

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

tradicional, modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa, así como las correspondientes sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, previa opinión de los terapeutas adicionales.

Tercero.- La Secretaría de Educación Pública deberá armonizar su normatividad dentro del plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, a fin de regular las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos, medicina tradicional y de fortalecimiento a la salud.

Tras realizar el análisis de los motivos y argumentos de los cambios propuestos, esta Comisión expresa las siguientes,

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

Primera: El investigador Eduardo L. Menéndez ha acuñado con acierto la expresión Modelo Médico Hegemónico¹ (MMH) al modelo médico predominante. Isabella Ricco², explica sobre este modelo lo siguiente:

"Un modelo de atención médica (la mayoría de las veces biomédico) que se había impuesto a través de la exclusión, apropiación y transformación de los otros modelos. Según el antropólogo argentino el MMH reconocía básicamente tres submodelos: el médico individual privado, el médico corporativo público y el corporativo privado. Los tres presentaban las siguientes características: eficacia pragmática, biologicismo, concepción evolucionista-positivista, individualismo, universalidad, a-historicidad y reduccionismo. A estas se debían sumar también la falta estructural de prevención, la mercantilización de la salud, el desequilibrio entre médico y paciente, la participación pasiva de los consumidores y la identificación ideológica de la racionalidad científica como criterio de exclusión de las otras".

Pero frente a este MMH existen otras alternativas que no comparten sus características reduccionistas y son mucho más eficaces y eficientes para la salud colectiva de la población. Dentro de estos modelos se encuentra la medicina tradicional y los conocimientos indígenas sobre las plantas medicinales.

Por ello, esta comisión considera un acierto la iniciativa elaborada por la diputada Maiella Martha Gabriela Gómez pues con esto se da cumplimiento a exigencias

¹ Puede consultarse la ponencia del investigador en "Modelo médico hegemónico y atención primaria" en Menéndez E. L. Modelo Médico Hegemónico y Atención Primaria. Segundas Jornadas de Atención Primaria de la Salud. 1988 30 de abril al 7 de mayo. Buenos Aires. 1988 Pág. 451-464.

² Ricco, Isabella "En busca de un «nuevo mundo mágico». De la medicina popular a las terapias New Age en un Occidente desencantado". Tesis doctoral. Departament d'Antropologia, Filosofia i Treball Social Universitat Rovira i Virgili. 2017, p.149

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

internacionales con respecto a este tema. Sin embargo, es necesario considerar otros aspectos no regulados y que se mencionarán en las subsecuentes consideraciones.

Segunda: La lucha por el reconocimiento de la medicina tradicional y los conocimientos indígenas sobre las plantas medicinales han sido un reclamo permanente de nuestros pueblos indígenas. Recientemente, durante el Foro Nacional de los Pueblos Indígenas y afroamericano en el documento de conclusiones y propuestas del Foro Nacional, se señaló la siguiente temática con respecto a la medicina tradicional³:

- *Reconocer y garantizar el derecho a la salud integral, de calidad, con enfoque intercultural y pertinencia cultural, así como armonizar la legislación en los diferentes órdenes de gobierno.*
- *Establecer los mecanismos para que la población indígena sea atendida por profesionales indígenas hablantes de su lengua en todos los Hospitales y Centros de Salud. Además de fomentar la formación e integración de profesionales indígenas a los sistemas del sector salud.*
- *Reconocer en la Constitución el derecho colectivo de los saberes de la medicina tradicional indígena como un Sistema Integral de Salud y armonizar esta legislación en los diferentes niveles de gobierno.*
- *Crear una Ley general para el reconocimiento, protección y preservación de los conocimientos y recursos utilizados en la medicina tradicional indígena. Así como la protección de su biodiversidad y que permita a los médicos tradicionales indígenas el traslado libre de plantas medicinales.*
- *Elaborar un registro de plantas medicinales, así como dotar de recursos especiales para su protección e investigación con el fin de que su uso se utilice como un bien común.*
- *Reconocer la personalidad jurídica de las parteras tradicionales indígenas y fortalecer su libre ejercicio.*
- *Crear y reconocer centros y sistemas de capacitación con pertinencia cultural para la trasmisión de conocimientos de la medicina tradicional indígena por expertos surgidos o avalados por la comunidad y/o sus autoridades tradicionales comunitarias.*
- *Que en todos los casos que se propongan reformas a la ley, se armonice la legislación en los diferentes órdenes de gobierno. Contando además con presupuesto especial que permita el acceso real a estos derechos.*

Estos puntos deben ser retomados e incluidos en la iniciativa de la Ley para que aquella pueda atender las peticiones de la consulta previa e informada que llevó

³ La información se sustrajo del documento en mención de la página 20 y el documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484269/conclusiones-foro-nacional-inpi.pdf>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

a cabo el Gobierno Federal a través del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas celebrado del día 21 de junio al 4 de agosto del año 2019.

Tercera: En esta legislatura impulsamos la creación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Instituto, que conforme al artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas "es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano"; motivo por lo cual es necesario que se incluya en la reforma que aquí se propone, pues eso permitiría que las diversas instituciones involucradas tengan como referente el órgano administrativo especializado del Ejecutivo.

Cuarta: A pesar de que el pueblo afroamericano ha sido un principal aportador en medicina tradicional, en la presente iniciativa (tanto en la exposición de motivos como en el apartado normativo) no está visualizado por lo cual se propone que sea incluida el pueblo afroamericano en la presente.

Por todo lo anterior, esta Comisión emite la siguiente

OPINIÓN

Única: se emite opinión favorable con modificaciones a la iniciativa para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

VIGENTE	INICIATIVA	MODIFICACIÓN
Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: (...)	Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: (...)	Artículo 2º.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: (...)
VII. (...)	VII. (...)	VII. (...)



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	<p>VIII. El reconocimiento, uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional Indígena que sustenta su terapéutica en la flora, fauna, diversos minerales medicinales, masajes tradicionales, rituales, temazcal y la partería tradicional, como fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud y derecho de los pueblos indígenas.</p> <p>IX. El reconocimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria o</p>	<p>VIII. El <u>reconocimiento y garantía del derecho a la salud integral, de calidad, con enfoque intercultural y pertinencia cultural;</u> así como el <u>respeto, el uso, conservación, utilización, aprovechamiento y protección de la medicina tradicional Indígena y afroamericana</u> que sustenta su terapéutica en la flora, fauna, diversos minerales medicinales, masajes tradicionales, rituales, temazcal y la partería tradicional, como fortalecimiento de la oferta de los servicios de salud y derecho de los pueblos indígenas.</p> <p>IX. El reconocimiento, uso, aprovechamiento y desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria o alternativa, que</p>
-----------------	--	--

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<i>alternativa, que cumplan con los criterios internacionales de eficacia comprobada, seguridad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.</i>	<i>cumplan con los criterios internacionales de eficacia comprobada, seguridad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.</i>
<p>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas;</p>	<p>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, así como de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, de la medicina complementaria y alternativa, y su práctica en condiciones adecuadas;</p>	<p>Artículo 6º.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>VI Bis. Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena, <u>el registro de plantas medicinales,</u> así como de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, de la medicina complementaria y alternativa, y su práctica en condiciones adecuadas;</p>
<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad</p>	<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad</p>	<p>Artículo 13. La competencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	general quedará distribuida conforme a lo siguiente:	general quedará distribuida conforme a lo siguiente:
A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:	A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:	A. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud:
(...)	(...)	(...)
IV. (...)	IV. (...)	IV. (...)
Sin correlativo	<p><i>IV. bis. En materia de medicina tradicional, modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa:</i></p> <p><i>a) Reconocer, orientar, apoyar, regular la medicina tradicional mexicana, así como los modelos</i></p>	<p><i>IV. bis. En materia de medicina tradicional, <u>registro de plantas medicinales</u>, modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa:</i></p> <p><i>a) Reconocer, orientar, apoyar, regular la medicina tradicional mexicana, así como los modelos</i></p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa, y vigilar su adecuado ejercicio en un marco complementario con el Sistema Nacional de Salud.</i></p> <p><i>b) Fomentar la capacitación de los profesionales de la salud que mantengan interacción con los terapeutas tradicionales con el propósito de fortalecer las competencias culturales.</i></p> <p><i>c) Organizar el sistema de registro y certificación de terapeutas en la materia, en términos de los lineamientos que al efecto expida.</i></p>	<p><i>clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud, no convencionales, medicina complementaria y alternativa, y vigilar su adecuado ejercicio en un marco complementario con el Sistema Nacional de Salud.</i></p> <p><i>b) Fomentar la capacitación de los profesionales de la salud que mantengan interacción con los terapeutas tradicionales con el propósito de fortalecer las competencias culturales.</i></p> <p><i>c) Organizar, <u>en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas</u>, el sistema de registro y certificación de terapeutas en la materia, en términos de los lineamientos que al efecto expida.</i></p>
--	---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>d) Expedir las normas correspondientes sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, previa opinión de los terapeutas tradicionales.</p>	<p>d) Expedir, <u>en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas,</u> las normas correspondientes sobre el uso de plantas, animales y minerales medicinales, previa opinión de los terapeutas tradicionales.</p>
<p>e) Diseñar e implementar mecanismos para proteger, conservar y desarrollar los conocimientos y recursos de los terapeutas tradicionales, que promuevan y garanticen su uso, respeto, reconocimiento posesión y preservación, por ellos y su comunidad.</p>	<p>e) Diseñar e implementar mecanismos para proteger, conservar y desarrollar los conocimientos y recursos de los terapeutas tradicionales, que promuevan y garanticen su uso, respeto, reconocimiento posesión y preservación, por ellos y su comunidad.</p>
<p>f) Promover la investigación y evaluación sobre medicina tradicional, así como establecer sistemas de vigilancia de la seguridad para las medicinas complementarias, o</p>	<p>f) Promover la investigación y evaluación sobre medicina tradicional, así como establecer sistemas de vigilancia de la seguridad para</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	ampliar y fortalecer los sistemas existentes;	las medicinas complementarias, o ampliar y fortalecer los sistemas existentes;
V. (...)	V. (...)	
(...)	(...)	V. (...)
B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:	B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:	(...) B. Corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:
(...)	(...)	
III. (...)	III. (...)	(...)
Sin correlativo	III. bis Reconocer e incorporar, la medicina tradicional indígena mexicana, así como los modelos clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales en los programas estatales de salud.	III. (...) III. bis Dotar de personalidad jurídica a las parteras tradicionales indígenas, así como reconocer e incorporar, la medicina tradicional indígena mexicana, así como los modelos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

		<i>clínicos terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales en los programas estatales de salud.</i>
Sin correlativo	<p>CAPITULO V</p> <p>DE LA MEDICINA TRADICIONAL, MODELOS CLINICOS TERAPEUTICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD NO CONVENCIONALES</p> <p><i>Artículo 53 bis 1. El Sistema Nacional de Salud reconoce a la medicina tradicional indígena como un modelo de salud válido y vigente en las preferencias de las comunidades que lo practican, y como derecho cultural de los pueblos indígenas de México.</i></p> <p><i>Para efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>I. Medicina tradicional mexicana: Conjunto de sistemas de atención a la salud que tienen sus raíces en conocimientos</p>	<p>CAPITULO V</p> <p>DE LA MEDICINA TRADICIONAL, MODELOS CLINICOS TERAPEUTICOS Y DE FORTALECIMIENTO DE LA SALUD NO CONVENCIONALES</p> <p><i>Artículo 53 bis 1. El Sistema Nacional de Salud reconoce a la medicina tradicional indígena como un modelo de salud válido y vigente en las preferencias de las comunidades que lo practican, y como derecho cultural de los pueblos indígenas de México.</i></p> <p><i>Para efectos de esta ley, se entenderá por:</i></p> <p>I. Medicina tradicional mexicana: Conjunto de sistemas de atención a la salud que tienen sus raíces en conocimientos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo, de la salud y enfermedad de origen indígena prehispánico.</i></p> <p>II. Terapeutas tradicionales: <i>Las personas que cuentan con conocimiento y reconocimiento de unidades competentes y que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcados en la cosmovisión del sistema indígena tradicional, y que en cada comunidad indígena, reciben un nombre local.</i></p>	<p><i>profundos sobre la salud y la enfermedad que los diferentes pueblos indígenas y rurales han acumulado a través de su historia, fundamentados en una interpretación del mundo, de la salud y enfermedad de origen indígena prehispánico.</i></p> <p>II. Terapeutas tradicionales: <i>Las personas que cuentan con conocimiento y reconocimiento de unidades competentes y que ofrecen algún servicio para prevenir las enfermedades, curar o mantener la salud individual, colectiva y comunitaria, enmarcados en la cosmovisión del sistema indígena tradicional, y que en cada comunidad indígena, reciben un nombre local.</i></p> <p>III. Modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud <i>no</i></p>
--	---	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p>III. Modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud convencionales o medicina complementaria: Aquellos modelos clinicoterapéuticos y de fortalecimiento de la salud que no están integrados en el sistema sanitario institucional o que se fundamentan en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional y que además no forman parte de las medicinas tradicionales de cada país.</p> <p>La Secretaria de Salud certificará y otorgará un registro a aquellos terapeutas tradicionales con más de 15 años de experiencia que sean reconocidos por cada organización comunitaria, así como a los nuevos practicantes que hayan sido aprendices</p>	<p>convencionales o medicina complementaria: Aquellos modelos clinicoterapéuticos y de fortalecimiento de la salud que no están integrados en el sistema sanitario institucional o que se fundamentan en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional y que además no forman parte de las medicinas tradicionales de cada país.</p> <p>La Secretaria de Salud, en coordinación con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas certificará y otorgará un registro a aquellos terapeutas tradicionales con más de 15 años de experiencia que sean reconocidos por cada organización comunitaria, así como a los nuevos practicantes que hayan sido aprendices suyos por 5 años continuos.</p>
--	--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<i>suyos por 5 años continuos.</i>	
Sin correlativo	<p>Artículo 53 Bis 2. Se reconocen como modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales a las medicinas complementarias, medicina homeopática, la acupuntura, la herbolaria medicinal y la quiropráctica. Como modelos de fortalecimiento de la salud se reconocen al ejercicio saludable, y a modelos de alimentación no convencional sustentados en la alimentación saludable.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá:</p> <p>I. Homeopatía: Modelo médico clínico terapéutico que utiliza sustancias obtenidas de vegetales, animales y minerales en concentraciones muy</p>	<p>Artículo 53 Bis 2. Se reconocen como modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales a las medicinas complementarias, medicina homeopática, la acupuntura, la herbolaria medicinal y la quiropráctica. Como modelos de fortalecimiento de la salud se reconocen al ejercicio saludable, y a modelos de alimentación no convencional sustentados en la alimentación saludable.</p> <p>Para efectos de esta ley, se entenderá:</p> <p>I. Homeopatía: Modelo médico clínico terapéutico que utiliza sustancias obtenidas de vegetales, animales y minerales en concentraciones muy pequeñas disueltas en agua y alcohol.</p>

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



	<p><i>pequeñas disueltas en agua y alcohol.</i></p> <p>II. Acupuntura: Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas esterilizadas, y otros métodos relacionados. Por métodos relacionados en acupuntura se comprenden aquellos en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana como son: la electroestimulación, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, ultrasonido, masoterapia, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.</p> <p>III. Quiropráctica: Modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico,</p>	<p>II. Acupuntura: Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas esterilizadas, y otros métodos relacionados. Por métodos relacionados en acupuntura se comprenden aquellos en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana como son: la electroestimulación, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, ultrasonido, masoterapia, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.</p> <p>III. Quiropráctica: Modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculo</p>
--	--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculo esquelético y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, a través de tratamientos corporales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos.</i></p> <p><i>IV. Herbolaria medicinal: Al uso de las plantas con propiedades medicinales con fines terapéuticos, que pueden ser preventivos o curativos.</i></p> <p><i>La Secretaria de Salud reconocerá a las modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, también llamados medicinas complementarias, alternativas, no convencionales o</i></p>	<p><i>esquelético y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, a través de tratamientos corporales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos.</i></p> <p><i>IV. Herbolaria medicinal: Al uso de las plantas con propiedades medicinales con fines terapéuticos, que pueden ser preventivos o curativos.</i></p> <p><i>La Secretaria de Salud reconocerá a las modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales, también llamados medicinas complementarias, alternativas, no convencionales o paralelas, que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad,</i></p>
--	--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	<p><i>paralelas, que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Se podrán incorporar de manera complementaria a los servicios de salud los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales que se señalan el presente capítulo. Para tal efecto la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y bases sobre las cuales esto se llevará a cabo considerando las disposiciones vigentes aplicables.</i></p>	<p><i>adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Las prácticas médicas complementarias serán sujetos de certificación, regulación y vigilancia por la Secretaría de Salud.</i></p> <p><i>Se podrán incorporar de manera complementaria a los servicios de salud los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales que se señalan el presente capítulo. Para tal efecto la Secretaría de Salud emitirá los lineamientos y bases sobre las cuales esto se llevará a cabo considerando las disposiciones vigentes aplicables.</i></p>
Sin correlativo	Artículo 53 bis 3. El Sistema Nacional de Salud incorporará los	Artículo 53 bis 3. El Sistema Nacional de Salud incorporará los

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.



	<p><i>aportes de la medicina tradicional indígena y otros modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades médicas, medicina preventiva y rehabilitatoria.</i></p> <p><i>Los profesionales en acupuntura, homeopatía y quiropraxia deberán contar con título, cédula profesional y el documento de especialización debidamente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p>	<p><i>aportes de la medicina tradicional indígena y otros modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud no convencionales de manera integrativa en conjunto con los aportes de la medicina general, especialidades médicas, medicina preventiva y rehabilitatoria.</i></p> <p><i>Los profesionales en acupuntura, homeopatía y quiropraxia deberán contar con título, cédula profesional y el documento de especialización debidamente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</i></p>
<p>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud (...) reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional</p>	<p>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud (...) reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina</p>	<p>Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, <u>y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas</u> (...) reconocerá, respetará y</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

<p>indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</p>	<p><i>tradicional indígena, y definirá las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos, medicina tradicional y de fortalecimiento a la salud. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</i></p>	<p><i>promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena, y definirá las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos, medicina tradicional y de fortalecimiento a la salud. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.</i></p>
---	---	--

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Pueblos Indígenas en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 10 de diciembre del año 2019.

Firman para constancia los Diputados Integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
1	 Presidenta Irma Juan Carlos Morena			
2	 Secretario Bonifacio Aguilar Linda Morena			
3	 Secretario Gonzalo Herrera Pérez Morena			
4	 Secretario Javier Manzano Salazar Morena			
5	 Secretario Alfredo Vázquez Vázquez Morena			
6	 Secretaria Antonia Natividad Díaz Jiménez PAN			
7	 Secretario Marcelino Rivera Hernández PAN			
8	 Secretario Eduardo Zarzosa Sánchez PRI			
9	 Secretaria María Roselia Jiménez Pérez PT			
10	 Secretario Roberto Antonio Rubio Montejo PVEM			
11	 Secretario Raymundo García Gutiérrez PRD			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEY LEGISLATIVA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
12	 Integrante Miguel Acundo González PES			
13	 Integrante Erwin Jorge Areizaga Uribe Morena			
14	 Integrante Frinne Azuara Yarzabal PRI			
15	 Integrante Juan José Canul Pérez PRI			
16	 Integrante Patricia Del Carmen De La Cruz Delucio Morena			
17	 Integrante Juan Martín Espinoza Cárdenas MC			
18	 Integrante Teófilo Manuel García Corpus Morena			
19	 Integrante Margarita García García PT			
20	 Integrante Ulises García Soto Morena			
21	 Integrante Martha Olivia García Vidaña Morena			
22	 Integrante María de los Ángeles Gutiérrez Valdez PAN			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE MEDICINA TRADICIONAL Y COMPLEMENTARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

NÚM.	DIPUTADAS Y DIPUTADOS	A favor	En contra	Abstención
23	 Integrante Manuel Huerta Martínez Morena			
24	 Integrante Delfino López Aparicio Morena			
25	 Integrante Virginia Merino García Morena			
26	 Integrante Araceli Ocampo Manzanares Morena			
27	 Integrante Inés Parra Juárez Morena			
28	 Integrante Beatriz Dominga Pérez López Morena			
29	 Integrante Alejandro Ponce Cobos Morena			
30	 Integrante Ariel Rodríguez Vázquez MC			
31	 Integrante Lucinda Sandoval Soberanes Morena			
32	 Integrante Carlos Alberto Valenzuela González PAN			